



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 1100140030 58 2019-00726-00.

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el gestor radicado el 28 de noviembre del 2023, mediante el cual el señor LEYBER ANTONIO BLANQUICET MARTINEZ presentó derecho de Petición solicitando:

- A) QUE ME INFORMEN DE MANERA CLARA Y ESPECIIFICA EN QUE ESTADO SE ENCUENTRA EL PROCESO.
- B) DE SER PERTINENTE SE APLIQUE EL DESESTIMIENTO TACITO, POR CUANTO NO SE ME HA NOTIFICADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY.
- C) QUE SE LEVANTE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE ESTEN SOBRE ESTE PROCESO
- D) QUE SE ME ENTREGUEN LOS TITULOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES QUE ESTEN A MI FAVOR.

A fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su petición, se requiere de nuevo a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022 visible a folio 58 del C.1., en cuanto si procede la terminación del proceso.

A través del correo electrónico, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata y a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

JZVL

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc162f03eaf23cae46270f500ed4d2b554b8d98a91b74f7daecdb37f2fbcc2ed**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-042-2006-01331-00

En atención a la acción constitucional Nro. 2024-0029, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, secretaría proceda a enviar de forma **inmediata** la respuesta de la misma, al Despacho ya mencionado, además remítase el link de consulta de las actuaciones registradas en el Gestor Documental y Visor Csj.

A su vez, notifique a los sujetos procesales, a sus apoderados, e intervinientes, sobre la existencia de la presente acción.

Anexe copias de las notificaciones a la Sede Constitucional.

Realizado lo anterior, informe al despacho, los motivos por los cuales la acción de tutela notificada a esta dependencia y a la oficina de apoyo el día 05/02/2024, fue ingresada hasta el día 07/02/2024,; desde ya se insta al área de tutelas, para que en lo sucesivo las acciones constitucionales ingresen el mismo día en que llega la misma, pues estas cuentan con términos improrrogables que requieren inmediata atención por parte del despacho, para lo cual se advierte que de persistir en la conducta desplegada, se iniciarán investigaciones disciplinarias ante la autoridad competente para ello.

CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8296644a5f73e2c4cb8393ea9a2e970a4edeb11628c21741a9979cb19454e89a**

Documento generado en 07/02/2024 12:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-2008-01557-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2718334420d77ca7157dea6ff525aa08b9788831a74e95a21f768d076e76571**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-2009-00212-00

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **cuota parte** que corresponde a la demandada **LILIANA ESTHER FRANCO DILLÓN**, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **290-17364**, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Pereira Risaralda.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa9ba9839383a182b8fd4a14f3c49b19115b49f09f8a82748e5cf7a3842a274**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-042-2010-00316-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac56348e9fe364ad698b6724299b60e85194f09efe80bcd6485fb6a6ccb9e2a**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-021-2011-00796-00

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma de \$500.000¹ en contra del OPOSITOR, toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (5)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7665452a5e1901cced6648875daa10293160542a4bda5aa7d83ada32b1d5142**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Cuaderno de segunda instancia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-021-2011-00796-00

Se aprueba la ACTUALIZACIÓN de la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma de \$1.275.899¹ en contra del DEMANDADO, toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (5)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15995ce232b84ce2ecd1ede5369f0484a39a42484c33b9a8f1df54e51b736414**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuaderno PRINCIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-021-2011-00796-00

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma de \$390.621¹ en contra del INCIDENTANTE, toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (5)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89f1d999e5c4ed4176c54b64eef0e87d4c2943e3043005b884d56b8f5df95a3a

Documento generado en 07/02/2024 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuaderno de nulidad



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-021-2011-00796-00

Frente a la solicitud elevada por el apoderado del rematante, y por ser procedente de conformidad a lo consagrado en el numeral 7° del artículo 455 del C. G. P. se ordena:

1. La secretaría proceda a devolver a la señora **NATALIA MUTIS SILVA** identificada con C.C. 1.031.179.116 en su calidad de rematante, el valor correspondiente a la cancelación del impuesto predial del año 2022, por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE** (\$302.000,00).

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (5)**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f57747b3a9a40ab5fa2e4d1ca17508e28b5d3adb40d9082e5a39e5f3a079335**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-021-2011-00796-00

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que no se incluyó el valor del remate realizado dentro del presente trámite.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Liquidación a favor demandante	\$20.247.807
- Abonos ya entregados (remate)	\$10.000.000
Neto a pagar	\$10.247.807

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$10.247.807**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ASESORES INMOBILIARIOS FIGUEREDO Y REINA LTDA los títulos consignados para el proceso de la referencia, **incluyendo el dinero reservado, ordenado mediante auto de fecha 04 de junio de 2021**, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Una vez ejecutoriadas las liquidaciones de costas aprobadas, mediante autos de esta misma fecha, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la entrega de títulos a favor del deudor y verificar la procedencia de la terminación.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (5)

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d498a9c9dec651203a7bb834ce0d639019e434d3c7cb46d1e61203b7503a810**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-006-2011-01459-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eec2ba7a8d0e4fef96761eb88209fe437577bdf21eb9faf4e8fc2f083edc981**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-021-2013-00088-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere a la libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, toda vez que fue allegado al expediente solicitud de control de legalidad e incidente de nulidad proveniente de quien aduce actuar en calidad de apoderado del demandado, se dispone requerir al memorialista para que en el término de ejecutoria allegue el mandato a él conferido, so pena de no tener en cuenta los escritos presentados.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22054232000d7c26ceb9da0facef752ccfab09b9caebb26bc3b8943934b33a4b**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-043-2013-00372-00

Revisado el expediente, se avizora que contra el proveído adiado del 13 de abril de 2023 fue interpuesto recurso, el cual a la fecha no ha sido resuelto, ni se encuentra fijado en lista, en consecuencia, se ordena a la secretaría correr traslado de ley de forma inmediata.

Por economía procesal, secretaría rinda informe de los títulos existentes para el presente trámite, realizado lo anterior, ingrese para proveer sobre la entrega de títulos y recurso incoado.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f462ae167ef70a94b93479d895cae6b8fec09271dc4e2abe9074c16698196228**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-066-2013-00497-00

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la **RENUNCIA** del poder que le fuere conferido a **LINA MARIA SEVILLA RAMIREZ**, por la Sociedad mandataria NAJHAR ABOGADOS S.A.S.

De otra parte y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380c0d6ea58fb97599c111e3a0e243417f17bf0e014c150e36e00301e090c5ae**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-059-2014-00152-00

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado, acredítese la calidad que ostenta como representante legal de la entidad demandante, la poderdante.

Realizado lo anterior, acredítese que el mismo fue conferido conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, que fue remitido mediante mensaje de datos, a su vez, este deberá remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante.

De otro lado, secretaría proceda a verificar si para el presente asunto por parte del Juzgado de Origen ya se efectuó la conversión, caso en el cual deberá acatar la orden de pago impartida en auto de fecha 03 de noviembre de 2023; en el eventual caso que no se hubiese realizado la conversión, oficie al Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado al OFICIO No. OOECM-1123JZ-3569 de 15 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4965625eaeec7900c7bd5c9a4176078b2edc70703984874c2ed26ff743689ca**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-039-2015-00288-01

INADMÍTASE de nuevo la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese poder que cumpla lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Ello en razón, a que el poder allegado en cumplimiento de la inadmisión anterior, pese a que fue allegado mediante mensaje de datos, este no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcd4025ccdbaec03befc523b16542022bc168771ff40f1c6ac79394dd36b337**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-014-2015-00307-00

Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento al proveído adiado del 11 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó correr traslado del incidente.

Téngase en cuenta que por parte del incidentante no se remitió copia del incidente planteado a su contraparte, razón por la cual no es procedente suplir el traslado previsto en la ley, pese a que el mismo se encuentra publicitado en el aplicativo BestDoc.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7139447d99902fbcc0b7181c042e21cf23be02bd09816443a0e7ce79799386b8**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-054-2015-00715-00

Se aprueba la a liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma de \$300.000, en contra del DEMANDANTE, toda vez que es acorde a derecho.

De otro lado, no se tiene en cuenta la documental allegada por TRANSLUGON LTDA, toda vez que el mismo no ha sido designado como auxiliar de justicia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc2774d1c2a53c4726738caafa1a421d64e64c57811aaa5c2395fd706ab0dd9**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-073-2015-01167-00

Revisada la inclusión en Tyba, esta no se encuentra debidamente publicitada, tal como se evidencia a continuación:

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso	Ciudadano	Predio	
Departamento Proceso	BOGOTA 11	Ciudad Proceso	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL 43	Especialidad	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03
Despacho	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 006	Código Proceso	11001400307320150116700

En consecuencia, se **ORDENA** a secretaría efectuar en debida forma el emplazamiento ordenado en auto de 28 de julio de 2023, toda vez que una vez consultado el Registro Nacional de Emplazados, este se realizó de forma privada.

Una vez realizada la inclusión en TYBA, y vencido el término dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., ingrese el expediente al despacho para proveer.

CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8065fb9a30833cf62c6594d25bab1d53b7add219122493c3e1cf6a5815d3dcb**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-028-2016-00409-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el PROCESO PRINCIPAL adelantado por INDEGAS S.A. contra el señor William Ricardo Contreras, con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7786309047a6e743523380d33161c2c82bee01db35127afad599c8578ea6c4cf**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-054-2017-00254-00

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00be1ad95828c9e1127700276d50f43092b820829869e21b1f5aaa1b3be99261**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-054-2017-00254-00

El memorial presentado por el apoderado del extremo actor, denominado en el gestor documental “presenta liquidación de crédito 1” no será tenido en cuenta, toda vez que, pese a que refiere que aporta documental, su solicitud no contiene ningún anexo.

De otro lado, no se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutado, por cuanto en esta no se evidencia las operaciones aritméticas realizadas ni se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, aunado a ello, por tratarse la presente ejecución de cuotas periódicas, debió allegarse el certificado de cuotas de administración.

En igual sentido, sucede frente a la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante, pues en esta se están incluyendo conceptos que no fueron reconocidos en la orden de apremio, además el demandante toma el valor total de los intereses que vienen de la liquidación aprobada y lo liquida nuevamente, siendo esto incorrecto, ya que al liquidar el capital junto con los intereses de mora se está liquidando interés sobre interés, incurriendo en la figura del ANATOCISMO.

Ahora bien, de la objeción de crédito presentada por el apoderado del extremo demandado, el despacho dispone RECHAZARLA conforme lo preceptúa el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. el cual dispone:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, **una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada**”

Lo anterior teniendo en cuenta que el libelista se limitó a realizar apreciaciones, sin efectuar ninguna operación aritmética, como ya se indicó.

Por lo aquí expuesto, por parte de esta dependencia sería del caso entrar a modificar la liquidación presentada por la parte demandante, atendiendo que esta sí contiene el certificado de cuotas de administración, no obstante, a efectos de realizar la operación aritmética, se impone necesariamente requerir a la representante legal de la entidad demandante a efectos de que aclare los abonos efectuados al presente trámite; ello en razón a que, en la liquidación aprobada a corte 31/05/2018 se tuvieron abonos por la suma de \$8.212.000, sin embargo, en

la actualización que ahora se presenta se incluyen abonos anteriores que no coinciden con lo plasmado en la anterior operación.

En consecuencia, se requiere a la representante legal de la copropiedad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del envío de la comunicación respectiva, certifique e indique de manera expresa el monto de abonos realizados por el demandado en este asunto, para lo cual además indicará la fecha de los mismos y aclarar cuales se han hecho directamente a la Propiedad Horizontal.

Para tal efecto, debe informarse la cifra completa, sin lugar a efectuar descuentos por honorarios u otros conceptos. Se advierte que de fenecer el término aquí indicado sin que se acate lo ordenado, se procederá a imputar la totalidad de abonos que se indicaron en la liquidación aprobada y la que ahora se presenta, conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil. **Secretaría oficie.**

Se aclara a las partes que una vez aclarado lo anterior, no se requiere la elaboración de una nueva liquidación de crédito, pues el despacho con la información suministrada procederá a tramitar la ya aportada al presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb763f8cdfa85a743fda496b5ceb75b59c94456575af9e557c4cfe904349760**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-076-2017-00417-01

Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento al proveído adiado del 13 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó dar respuesta al derecho de petición.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42365bc623c383f436d5cf902dfb8762a9e22164a610050ebf87ed22b434e7dd**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-076-2017-00417-01

No se accede a la solicitud de corrección, toda vez que la escritura pública referida en auto de fecha 08 de agosto de 2023, se encuentra consignada en el folio de matrícula del bien objeto de cautela.

Ahora bien, toda vez que el despacho comisorio cuya devolución se ordenó en la destacada providencia ya fue regresado, sería del caso incorporarlo al expediente, no obstante, una vez revisada la diligencia efectuada el 26 de octubre de 2023, pese a que allí se indicó que se realizaba la verificación del inmueble por su área y linderos, no se dejó constancia de ello, ni de quién atendió la diligencia y demás actuaciones procesales que se pudieron haber surtido en la misma, tales como oposiciones; téngase en cuenta que pese a que, se indicó que se constaba que los linderos coinciden en la escritura pública allegada a la diligencia, no se evidencia la alinderación del bien realizada en la diligencia, además, pese a que allí se hace alusión a un abogado en representación de la parte demandante, no obra tal poder en la comisión y mucho menos en el expediente.

En consecuencia, se impone declarar la nulidad de lo hasta ahora actuado y por ende se ordena nuevamente la devolución del despacho comisorio Nro. 132, a efectos de que se deje consignado en la diligencia la totalidad de actuaciones desplegadas en ella, desde el inicio hasta la materialización del secuestro; para tal efecto, se solicita comedidamente dejar constancia en el acta respectiva en tal sentido, y de ser posible, allegar fotos y/o grabaciones de la diligencia encomendada, para mayor ilustración.

A su vez, se pone de presente al comisionado, que el actual demandante-cesionario en este trámite es la entidad REINTEGRA S.A.S. representada por la abogada EDSY MONCADA FAJARDO.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd528ae50d9059779002c98804eb1f357365e3e34c79407c11b8ee41c05eaf**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-085-2017-00531-00

No se tiene en cuenta los memoriales presentados por LUIS RENE CRUZ COLMENARES, toda vez que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del presente asunto.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bbfa1307e1b988dde8e076c0b6c763a396fb43122a1ec142d719387df636af**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-013-2017-00564-00

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fb42f839da035489dc2165e96535f5902db5ede8ae3eda06b3ded229fbf4aa**

Documento generado en 07/02/2024 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-062-2017-00910-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutado, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d51057fa30805beda4aa16f1179641921a505a67841f08d2970a25a1fd7bbc3**

Documento generado en 07/02/2024 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-056-2017-01059-00

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al interesado que en este asunto no obra pendiente de trámite incidente de honorarios, pues el mismo no ha sido presentado.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6da29d5ed2e0b62c0e695179cefb8b10d83f8a1bee82baa22247af943abbaed**

Documento generado en 07/02/2024 02:39:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-055-2017-01246-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b2114231ad7057d21820c6a4a69e1c717860bd57f184c1bf6e1653dabca2a0**

Documento generado en 07/02/2024 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-085-2017-01322-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de reconocimiento de personería, acredítese la calidad que ostenta Francy Beatriz Romero Toro como apoderada de la cesionaria; realizado lo anterior, acredítese que el mismo fue conferido conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, que fue remitido mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab17c16cce336cb9e66c1eda7b4771c06d72579d2da3f73fc4c4f15f726ef3d**

Documento generado en 07/02/2024 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-2018-00217-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2195e9c2ad9c6e449100d7640850fa76f2a24d79a79bbf908544fb6011e1db6e**

Documento generado en 07/02/2024 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-051-2018-00552-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría oficiar al **Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá**, en los términos solicitados, a efectos de que proceda a efectuar la conversión, adviértase a la referida Sede Judicial que del informe allegado por el banco agrario se evidencia la existencia de títulos judiciales en su dependencia.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d40200a3d0884632cccd628d76dd0424b82b64ce56e24cc99bc4d0c5a0bd395**

Documento generado en 07/02/2024 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-010-2018-00741-00

Se reitera a la parte actora, que se esté a lo dispuesto en auto de fecha primero de diciembre de 2023, en cuanto a presentar la liquidación de crédito.

De otra parte y teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b861939902dda3d4237cbe32e3b31864378710721d86425a3c2a69e169e6f4**

Documento generado en 07/02/2024 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-071-2019-00153-00

Revisado el informe secretarial que precede, el despacho no tiene en cuenta el mismo y ordena al área de oficios proceder de inmediato a acatar lo ordenado en auto de fecha 13 de junio de 2023.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en este trámite no obra demanda acumulada, sino el ejecutivo a continuación del proceso de restitución del inmueble arrendado (declarativo), el cual culminó con sentencia¹, en la cual se decretó la terminación del contrato; y en este trámite se persiguen los cánones de arrendamiento adeudados que dieron lugar a librar orden de apremio² en el ejecutivo cuya terminación acaeció mediante el auto de fecha 13 de junio de 2023 al cual no se ha dado cumplimiento a la fecha.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

¹ Ver Folios 72 a 73-C.1

² Ver Folio 7-Demanda acumulada

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d05bac840d639c6e96f4ec3fb6109dd91673235562384b51d3160848184e857**

Documento generado en 07/02/2024 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 1100140030 11 2019-00644-00.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición y en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte actora y el abogado de la opositora (en la diligencia de secuestro) la Sra. Olga Iannini De Fregonese, contra el proveído de fecha once (11) de agosto de 2023, en virtud del cual se decretó la nulidad de la diligencia de secuestro.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que:

Dentro de la actuación adelantada por la inspección primera de Cajicá quedó demostrado que el señor MAURO FREGONESE IANNINI no tiene ni ejerce ningún derecho de posesión sobre el inmueble ubicado en el Kilómetro 27 Vía Bogotá-Cajicá hoy Carrera 5 No. 10-11/29/57 Sur de Cajicá Cund., con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-24707, así quedó demostrado en la diligencia, esa diligencia la atendí personalmente donde demostré que el señor MAURO FREGONESE IANNINI no tenía ni ejercía ningún derecho de posesión sobre el inmueble y aporte unas pruebas documentales que daban total claridad de la manifestación en mi oposición.

Lo anterior teniendo en cuenta que en este mismo proceso se libró despacho comisorio No. 053 de fecha 28 de septiembre del 2020 que milita a folio 46 del cuaderno de medidas cautelares, su despacho advirtió y adiciono que solo podía hacerse efectiva, **siempre y cuando al momento de la cautela lo tenga en posesión el señor o un tenedor a nombre suyo**, así quedó inserto en el despacho comisorio, y con todo y eso el señor Juez comisionado en Bogotá no acato dicha orden y violentando derechos constitucionales llevo a cabo la diligencia rechazando la oposición planteada en ese momento, sin tener en cuenta que el demandado NO estaba en posesión del inmueble, y excediendo las facultades conferidas por su despacho el comisionado. Razón suficiente para solicitar desde ya que cuando se ordene incorporar ese despacho comisorio se proceda de igual forma decretando la nulidad de toda la actuación, y condenando al actor a indemnizar a la opositora por los daños y perjuicios causados por la temeridad y el empleo abusivo de las vías del derecho.

Por su parte el apoderado de la parte actora, indica:

- 1.** Señala su despacho para motivar la nulidad en primer lugar que, la comisión para la práctica de la diligencia delegada, fue subcomisionada, situación que según señala la providencia combatida, se torna extraña, pues dentro de la normatividad procesal vigente no existe la figura de la subcomisión.

a) Desconoce su Señoría que el art. 38 del C.G.P., fue modificado por la Ley 2030 de 2020, norma que en su art. 1, parágrafo 1° dispone claramente: **"Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía".**

2. Ahora bien, señalar además el auto que, como el bien objeto de cautela no fue identificado o alinderado debidamente cuando se llevó a cabo la comisión, la nulidad tiene operancia, lo cual tampoco no es cierto, pues basta observar el acta de la diligencia signada por los intervinientes y que hace parte de dicha ritualidad, para señalar que la comisión se llevó a cabo **"...sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria 176-24707, denominado VILLA ELISA, ubicado en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca."** Más adelante en el acta aludida, se deja constancia que una vez abierta la diligencia, **"... se procede al desplazamiento al inmueble a fin de dar cumplimiento a la comisión."**

Culmina el apoderado solicitando:

En este evento, indudablemente y como quiera que la nulidad no tiene cabida por los aspectos legales esbozados, la providencia atacada deberá revocarse, y a cambio: i) ordenar la devolución de la comisión para que el funcionario competente -Inspección Primera de Policía de Cajicá- ajuste su procedimiento a las normas legales que rigen la materia, ii) identifique debidamente el inmueble por sus linderos actuales y iii) proceda a tramitar la oposición conforme art. 309 numeral 2° del C.G.P.

A su turno, descurre traslado al recurso interpuesto por el apoderado de la opositora, solicitando desestimar los argumentos que expone el recurrente, y proceder conforme a su escrito mediante el cual interpuso los recursos de reposición y apelación contra el mismo auto aquí atacado.

CONSIDERACIONES

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

En efecto, obsérvese que, mediante proveído de la fecha anotada, se indicaron las razones jurídicas por las que se decretó la nulidad de la diligencia de secuestro que nos ocupa, esto es:

En primer lugar, el Juzgado Segundo Promiscuo de Cajicá, subcomisionó a pesar de no haberse autorizado para ello, como quiera que, si bien es cierto, según el art. 38 del C.G.P. y el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, por la cual modificó dicho artículo, consagra la facultad de subcomisionar, no es menos cierto, que dicha facultad debe ser expresa. Situación que no ocurrió en el proceso.

En segundo lugar, en la diligencia de secuestro que se adelantó, no se identificó, ni se alindero el inmueble objeto de cautela, para su identificación plena, como requisito indispensable en tal diligencia, lo cual no se adelantó.

En tercer lugar, la oposición presentada no se dio con el requisitos de la norma, es decir según lo dispuesto en el art. 309 numeral segundo del CGP, de allí que no se tienen en cuenta los argumentos esbozados por los recurrentes, pues no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones expuestas, se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, en este orden, el auto atacado se mantendrá en su totalidad conforme a lo indicado.

Para el despacho la censura planteada no se encuentra destinada a prosperar, pues de un examen efectuado a la presente foliatura se advierte que la decisión objeto de este recurso, se encuentra ajustada a derecho y se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales - Reparto de Cajicá, para que se rehaga en debida forma la diligencia de secuestro contenida en la comisión 23 del 16 de noviembre de 2021.

En conclusión, el auto recurrido se mantendrá incólume por las razones anteriormente explicadas y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto devolutivo.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 11 de agosto de 2023, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR comisionar a los Juzgados Civiles Municipales - Reparto de Cajicá, para que se rehaga en debida forma la diligencia de secuestro contenida en la comisión 23 del 16 de noviembre de 2021.

TERCERO.- CONCEDER en efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación contra el auto proferido con fecha de 11 de agosto de 2023, proferido por este Juzgado, ante los Jueces Civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FIRMADO EELCTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

JZVL

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335138e384fc415d5d46f8076f3bb7ae64a0fa399125e2ff23ab2bb0e1a42567**

Documento generado en 07/02/2024 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 020 de Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014189-011-2019-01633-00

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

De otro lado, para los efectos de ley, téngase en cuenta el EMBARGO DE REMANENTES¹, decretado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, contra de DIANA MARCELA CARDONA NOMESQUI y BLANCA CECILIA NOMESQUI, conforme lo dispone el artículo 465 del CGP y el artículo 2495 del Código Civil.

Por la Oficina de Apoyo, líbrese comunicación al -IDU-, acusando el recibido e indicándole que se procederá de conformidad, en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fed7fb8871fd35cc369fdbade2595706f188dceeb88e21c5ac9b2f0fd5e0386**

Documento generado en 07/02/2024 02:39:04 PM

¹ Memorial radicado en el Gestor Documental con fecha 24/07/2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>